

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo No. 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales

Por Decreto Supremo No. 003-2019-EF (en adelante, "DS"), del 8 de enero de 2019, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1372, sobre la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales. En tal sentido, el DS regula los siguientes temas:

- Obligados a presentar la declaración del beneficiario final

Se encuentran obligados a presentar la declaración del beneficiario final, las personas jurídicas domiciliadas en el país o entes jurídicos constituidos en el país. Asimismo, dicha obligación alcanza a las personas jurídicas no domiciliadas y a los entes jurídicos constituidos en el extranjero, en tanto:

- Cuenten con sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta ("IR").
- La persona natural o jurídica que gestione el patrimonio autónomo o los fondos de inversión del exterior (de naturaleza similar a los fondos de inversión peruanos) o la persona natural o jurídica que tiene la calidad de protector o administrador esté domiciliado en el país.
- Cuando cualquiera de las partes del consorcio esté domiciliada en el Perú, de acuerdo con las normas que rigen el IR.

- Contenido de la declaración del beneficiario final

El DS detalla la información que los siguientes sujetos deberán consignar en la declaración del beneficiario final:

- a. Persona natural que posee como mínimo el 10% del capital de una persona jurídica.
- b. Persona natural que ejerce el control efectivo por medios distintos a los señalados en el punto previo.
- c. La persona que ocupa el puesto administrativo superior que desempeñe las funciones de dirección y/o gestión cuando no se pueda identificar a ningún beneficiario final bajo los dos puntos anteriores.
- d. La persona natural que ostente la calidad de fideicomitente, fiduciario, fideicomisario y cualquier otra persona natural que teniendo la calidad de partícipe o inversionista ejerza el control efectivo final del patrimonio, resultados o utilidades en un fideicomiso o fondo de inversión, según corresponda. En el caso del trust del extranjero, la persona natural que ostente la calidad de protector o administrador.
- e. En los supuestos de cadena de titularidad (supuestos en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas jurídicas).

¹ Conforme al D.L. No. 1372, se entiende por "beneficiario final" a la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos.

Asimismo, se señala que en los casos donde la persona jurídica o ente jurídico ostente la condición de accionista o socio de otra persona jurídica o es participante de un ente jurídico, deberá proporcionar los datos de sus beneficiarios finales.

La información detallada por el DS deberá consignarse en la declaración de beneficiario final de acuerdo con la forma, plazo y condiciones que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia.

De otro lado, mediante el DS se han reglamentado también los siguientes aspectos:

- Los criterios para la determinación de la condición de beneficiario final de las personas jurídicas. En este punto, son regulados, entre otros, los siguientes temas:
 - "Cadena de titularidad": se refiere a los supuestos en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas jurídicas.
 - Los casos en los que se presume (salvo prueba en contrario) que existe propiedad indirecta.
 - La manera en que se determina el porcentaje de participación que una persona natural tiene en el capital de una persona jurídica domiciliada por intermedio de parientes o cónyuge o miembro de la unión de hecho, o de mandatario, de corresponder, o a través de personas jurídicas.
 - "Control": debe entenderse la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica; es decir, es beneficiario final quien ostenta facultades, por medios distintos a la propiedad, para adoptar e imponer decisiones, con independencia de que ocupe o no cargos formales en la persona jurídica, incluso cuando lo realice a través de un pariente o su cónyuge o miembro de la unión de hecho, mandatario, de ser aplicable, y son quienes toman las decisiones.
 - "Cadena de control": se refiere a los supuestos en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas jurídicas o entes jurídicos. Asimismo, se regulan los casos en que se presume (salvo prueba en contrario) que existe control directo e indirecto.
 - "Puesto administrativo superior": se refiere a la Gerencia General o a la(s) Gerencia(s) que hagan sus veces o al Directorio o a quien haga sus veces; o al órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica. Las personas naturales que asuman u ostenten los cargos correspondientes a los puestos mencionados son considerados como beneficiario final. En el caso de órganos colegiados u órganos con más de un miembro o de un cargo, son considerados beneficiarios finales cada uno de sus integrantes.
- La determinación de la condición de beneficiario final de los entes jurídicos, considerando la posición similar o equivalente a fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios, y cualquier otra calidad que permita ejercer el control efectivo final del patrimonio o derecho a los resultados o utilidades del ente jurídico. Se define el término control efectivo final.
- Se desarrollan los mecanismos que deben adoptar las personas jurídicas o entes jurídicos para obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario final.
- La obligación de los beneficiarios finales de proporcionar información sobre su identificación a las personas jurídicas o entes jurídicos, así como de comunicar cambios en la propiedad o control de las personas jurídicas o entes jurídicos, o de los datos comunicados.
- La actualización de la información del beneficiario final, y las obligaciones del notario en el caso de personas o entes jurídicos que recién se constituyen.

Finalmente, el DS consigna como anexo el "Formato de la persona natural que califica como beneficiario final".

Vigencia: El DS está vigente a partir del 9 de enero de 2019.



**Vanessa
Watanabe**

Socia
vws@prcp.com.pe



**Lisset
López**

Asociada
llm@prcp.com.pe